



*Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires*

809

LA PLATA, - 5 JUL. 2016



**VISTO** el expediente N° 2145-47456/14, la sanción de la Ley N° 14.488 modificada por Ley N° 14.516, la Ley N° 10.907, la Ley N° 13.757, la Ley N° 14.803 y su modificatoria N° 14.805, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 1° de la Ley N° 14.488 se Declara "RESERVA NATURAL INTEGRAL Y MIXTA" en los términos de la Ley N° 10.907 y sus modificatorias, al sitio conocido como "Laguna de Rocha" ubicado en el partido de Esteban Echeverría;

Que, por su parte, conforme el Decreto N° 218/94, reglamentario de la Ley N° 10.907, en su artículo 9° establece que en aquellas reservas y monumentos naturales reconocidos que según sus características admitan el ingreso de público, el número y distribución del mismo estará regulado por la administración de cada reserva, teniendo en cuenta las respectivas características e infraestructura, el cual será establecido en el Plan de Manejo;

Que por artículo 18 del citado Decreto se establece que el plan de manejo de las reservas naturales, municipales o privadas, deberá ser aprobado por el organismo de aplicación;

Que el artículo 10 de la Ley N° 14.488 establece que el Poder Ejecutivo Provincial, determinará la Autoridad de Aplicación y procederá a su reglamentación;





*Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires*



Que el artículo 34 de la Ley N° 13.757, por el que se modifica el artículo 15 de la Ley N° 10.907 atribuye al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible la función de organismo de aplicación de la mencionada Ley N° 10.907;

Que la Ley N° 14.488 en su artículo 2° crea el Comité de Gestión de la Reserva Laguna de Rocha conformado por el Municipio de Esteban Echeverría, Organismos Nacionales competentes, Organismos Provinciales competentes y Organizaciones de la Sociedad Civil con Personería Jurídica, al cual le corresponde: estudiar los problemas técnicos relativos a la implementación y mejoramiento del Plan y su evaluación; proponer y participar en la confección de planes y programas para la protección del Área; participar en la revisión y reforma del Plan y la propuesta de los programas y presupuesto, entre otras funciones;

Que el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible como parte integrante del mencionado Comité de Gestión, se encuentra avocado a la confección del Plan de manejo, sin perjuicio de lo cual resulta imprescindible, a los fines de la Ley la determinación de la autoridad de aplicación a efectos de promover la ejecución de políticas públicas que tenga por fin propender a la conservación y mantenimiento de la mencionada reserva;

Que en consecuencia corresponde designar a dicho Organismo ambiental autoridad de aplicación de la Ley N° 14.488;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,





*Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires*

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**



**ARTÍCULO 1º.** Designar al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 14.488.

**ARTÍCULO 2º.** Facultar a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas complementarias que sean necesarias para su implementación.

**ARTÍCULO 3º.** El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno y de Coordinación y Gestión Pública.

**ARTÍCULO 4º.** Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido archivar.

DECRETO N° 809

  
Lic. MARIAEUGENIA VIDAL  
Gobernadora de la Provincia  
de Buenos Aires



  
Dr. FEDERICO SALVAI  
Ministro de Gobierno  
Provincia de Buenos Aires

  
Lic. ROBERTO GIGANTE  
Ministro de Coordinación  
y Gestión Pública  
Provincia de Buenos Aires